



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021

características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 10 de diciembre de 2025 076

ÍNDICE

Publicaciones Estatales	Página
Decreto No. 030 Por el que se reforman diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Chiapas, en materia de Abuso Sexual.	1
Decreto No. 031 Por el que el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura, autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Las Margaritas, Chiapas, para dar de baja del patrimonio municipal, a Cincuenta y Un (51) vehículos automotores, de los cuales cuarenta (40) por encontrarse en estado de inoperatividad, seis (06) siniestrados y cinco (05) declarados como robados.	13
Decreto No. 032 Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.	20
Decreto No. 034 Por el que el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura, autoriza al Ayuntamiento Constitucional de La Libertad, Chiapas, para dar de baja del patrimonio municipal, a 02 vehículos automotores, que se encuentran en estado de inoperatividad.	26
Decreto No. 037 Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2026.	30
Decreto No. 038 Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2026.	55
Decreto No. 039 Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.	81
Decreto No. 040 Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal del Estado de Chiapas y la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.	136
Decreto No. 041 Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas.	145



Publicaciones Estatales:		Página
Decreto No. 042	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas.	151
Decreto No. 043	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.	154
Pub. No. 0891-A-2025	Acuerdo por el que se adicionan partidas específicas de gasto al Clasificador por Objeto del Gasto del Estado de Chiapas.	244
Pub. No. 0892-A-2025	Acuerdo Delegatorio Número A-0009/SSP/2025.	248
Pub. No. 0893-A-2025	IEPC/CG-A/106/2025.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se autoriza a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva, la suscripción del Convenio General de Apoyo y Colaboración con el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.	250
Pub. No. 0894-A-2025	IEPC/CG-A/107/2025.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba la Renovación del Encargo de Despacho en el puesto de Asistencia Técnica de Educación Cívica del Servicio Profesional Electoral Nacional, a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación de este Organismo Electoral Local.	271
Pub. No. 0895-A-2025	IEPC/CG-A/108/2025.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se aprueba el Reglamento para el Registro de Agrupaciones Políticas Locales en el Estado de Chiapas y sus Anexos, así como la convocatoria respectiva para el Ejercicio 2026.	282
Pub. No. 0896-A-2025	IEPC/CG-A/109/2025.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Comités, así como la creación de la Comisión Provisional de Comunicación Institucional de este Organismo Electoral Local.	360
Pub. No. 0897-A-2025	ACUERDO IEPC/CG/A-006/2025.- Acuerdo de la Contraloría General y Autoridad Garante del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por el que se suspenden los plazos y términos legales con motivo al Segundo Periodo Vacacional del Ejercicio Fiscal 2025, aprobado mediante Acuerdo IEPC/JGE-A/056/2025 por la Junta General Ejecutiva.	378
Pub. No. 0898-A-2025	ACUERDO IEPC/CG/A-007/2025.- Acuerdo de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mediante el cual se designa a la persona servidora pública encargada de la Autoridad Investigadora de Responsabilidades Administrativas de este Órgano Interno de Control.	393
Pub. No. 0899-A-2025	Código de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.	404
Pub. No. 0900-A-2025	Lineamientos que Regulan la Prestación de los Servicios del Área de Defensoría de Oficio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.	428
Pub. No. 0901-A-2025	Lineamientos Operativos del Proyecto de Inversión denominado "CONCURSO ESTATAL DE LA VACA LECHERA", EJERCICIO 2025.	438
Pub. No. 0902-A-2025	Lineamientos Operativos del Proyecto de Inversión denominado "CENTRO DE MEJORAMIENTO GENÉTICO BÓVINO", EJERCICIO 2025.	448
Pub. No. 0903-A-2025	Lineamientos Operativos del Proyecto de Inversión denominado "DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PRODUCCIÓN OVINA", EJERCICIO 2025.	458



Publicaciones Estatales:		Página
Pub. No. 0904-A-2025	Lineamientos Operativos del Proyecto de Inversión denominado “EXPOSICIONES GANADERAS PARA IMPULSAR LA COMERCIALIZACIÓN DE GANADO DE ALTO REGISTRO”, EJERCICIO 2025.	470
Pub. No. 0905-A-2025	Lineamientos Operativos del Proyecto de Inversión denominado “INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PESQUERA”, EJÉRCICIO 2025.	487
Pub. No. 0906-A-2025	Lineamientos Operativos del Proyecto de Inversión denominado “IMPULSO A LAS CADENAS PRODUCTIVAS ACUÍCOLAS”, EJERCICIO 2025.	497
Pub. No. 0907-A-2025	Lineamientos Operativos del Proyecto de Inversión denominado “FORTALECIMIENTO A LA SANIDAD VEGETAL DE CHIAPAS”, EJERCICIO 2025.	511
Pub. No. 0908-A-2025	Lineamientos Operativos del Proyecto de Inversión denominado “INTELIGENCIA SANITARIA ESTATAL EN CHIAPAS”, EJERCICIO 2025.	520
Pub. No. 0909-A-2025	Lineamientos Operativos del Proyecto de Inversión denominado “INFRAESTRUCTURA BÁSICA AGROPECUARIA”, EJERCICIO 2025.	530
Pub. No. 0910-A-2025	Lineamientos Operativos del Proyecto de Inversión denominado “EXPOSICIONES GANADERAS PARA IMPULSAR LA COMERCIALIZACIÓN DE GANADO DE ALTO REGISTRO”, EJERCICIO 2025.	545
Pub. No. 0911-A-2025	Manual de Inducción del Instituto del Deporte del Estado de Chiapas.	550
Pub. No. 0912-A-2025	Manual de Procedimientos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas.	571
Pub. No. 0913-A-2025	Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. IEPC/CAABMyCS/OA/LPN001/2025 relativa a la Adquisición de Tarjetas de Despensa para el Personal Activo de la Rama Administrativa, del Servicio Profesional Electoral y Eventual del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.	695
Pub. No. 0914-A-2025	Convocatoria de la Licitación Pública No. IEPC/CAABMyCS/OA/LP002/2025, relativa a la Adquisición de Equipos Informáticos, Licencias, Software, Bienes Informáticos Menores y Equipos y Aparatos Audiovisuales para el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.	698
Pub. No. 0915-A-2025	Aviso de Suspensión de Labores del Organismo Electoral Local, correspondiente al Segundo Período Vacacional del Ejercicio Fiscal 2025.	701
Pub. No. 0916-A-2025	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al Aseguramiento Provisional y Precautorio del vehículo de las siguientes características: MARCA HONDA, TIPO CRV, COLOR NEGRO, MODELO 2017, CON NUMERO DE SERIE: 1HGRW1898HL907024, NUMERO DE MOTOR: L15BE 1108787, CON PLACAS DE CIRCULACION DSG272-F PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, relativo al R.A. 0298-101-2404-2025.	702
Pub. No. 0917-A-2025	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al Aseguramiento Provisional y Precautorio del vehículo de las siguientes características: MARCA RENAULT, TIPO KANGOO, COLOR BLANCO, MODELO 2024, SERIE: 8A1860TS3RL806522, NUMERO DE MOTOR: Q265427, PLACAS DE CIRCULACION: CV-1646-E PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, relativo al C.I. 0063-101-2404-2025.	703



Publicaciones Estatales:		Página
Pub. No. 0918-A-2025	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al Aseguramiento Provisional y Precautorio del vehículo de las siguientes características: MARCA HONDA, TIPO HR-V, COLOR NEGRA, MODELO 2019, SERIE: 3HGRU5898KM009848, NUMERO DE MOTOR: R18Z94057788, PLACAS DE CIRCULACIÓN DNN-090-D PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, relativo al C.I. 0042-101-2404-2025.	704
Pub. No. 0919-A-2025	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al Aseguramiento Provisional y Precautorio del vehículo de las siguientes características: MARCA ITALIKA, TIPO MOTOCICLETA, COLOR NEGRA, MODELO 2021, SERIE: 3SCK29EC0M1006509, NUMERO DE MOTOR: LC157FMITE270557, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 6BKS4, relativo al R.A. 0338-101-2404-2025.	705
Pub. No. 0920-A-2025	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al Aseguramiento Provisional y Precautorio del vehículo de las siguientes características: MARCA ITALIKA, TIPO MOTOCICLETA 125Z, COLOR VERDE CON NEGRO, MODELO 2025, SERIE LLCK59LA7SC103283, NUMERO DE MOTOR LC157FMI206298E4, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, relativo al R.A. 0331-101-2404-2025.	706
Pub. No. 0921-A-2025	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al Aseguramiento Provisional y Precautorio del vehículo de las siguientes características: 1.- MARCA SUZUKI, TIPO JIMNY, COLOR GRIS, MODELO 2024, NUMERO DE SERIE INJERTADA MA3JC74W7R0176234, MOTOR: INJERTADO K15BN4388329, CON PLACAS DE CIRCULACION DMM374J PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, relativo al R.A. 0263-101-2404-2025.	707
Pub. No. 0922-A-2025	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Centro, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al Aseguramiento Provisional y Precautorio del vehículo de las siguientes características: MARCA: FORD, TIPO: F-150, COLOR: GRIS MODELO: 2003, CON NÚMERO DE SERIE: 1FTRX18LX3NA59460, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN: EA-9278-B, DEL SERVICIO PARTICULAR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, relativo al C.I. 0047-061-0423-2025.	708
Pub. No. 0923-A-2025	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Órgano Interno de Control, al C. AARÓN ÁNGEL MONTEJO GUTIERREZ, relativo al Procedimiento de Separación del Cargo Número FGE/OIC/PASC/020/2025.	709
Publicaciones Federales:		Página
Pub. No. 0070-B-2025	Circular por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que el particular responsable AM CENIT, S. A. DE C. V., se encuentra en una inhabilitación temporal por el periodo de tres meses para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, formulada por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, relativo al Expediente: 18/24-RA1-01-2.	711
Avisos Judiciales y Generales:		714



Publicación No. 0899-A-2025

CÓDIGO DE ÉTICA

DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS



Quienes suscriben, Magistrada Presidenta Edna Maritza Morales Bautista, Magistrados José Ramón Cancino Ibarra y Renato Alfonso Cortazar Reyes, con la presencia de los CC. Rolando del Carmen Villatoro Robles en su carácter de Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de este Tribunal y Luis Alejandro Urbina López, Secretario General de Acuerdos y del Pleno, en funciones de Secretario Técnico, con quien actúan y da fe, integrantes de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 105, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 11, fracción II, y 34, fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas; 10, fracciones II y IX; 24, fracción XXIV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, y en atención al siguiente:

CONSIDERANDO

Que el 12 de julio del 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, la cual dispone en su artículo 16, que las personas servidoras públicas deberán de observar un Código de Ética, como mecanismo para evitar la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y tiene entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, para que las Secretarías y los Órganos Internos de Control de los entes públicos, a su vez, atendiendo a las funciones que a cada uno de ellos les corresponden y, previo diagnóstico que al efecto realicen, puedan implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones.

El 12 de octubre del 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dichos Lineamientos establecen en su artículo Segundo Transitorio, entre otras cosas, que los Órganos Internos de Control deben emitir sus Códigos de Ética.

Que, derivado de las reformas constitucionales y legales publicadas en el Periódico Oficial del Estado, mediante los Decretos número 220, de fecha catorce de marzo, y 256, de fecha veintiocho de mayo, ambos del año dos mil veinticinco, se otorgó autonomía al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas. En consecuencia, y acorde con las exigencias de la sociedad actual, resulta necesario establecer un instrumento normativo que regule la conducta de las personas servidoras públicas del Tribunal en el desempeño de sus funciones.

Que el Órgano Interno de Control del Tribunal, en concordancia con los Lineamientos federales antes citados y con la naturaleza de órgano autónomo conferida a este órgano jurisdiccional, propuso en fecha 24 de noviembre del 2025 a la Junta de Gobierno y Administración el proyecto de Código de Ética, a fin de dotar a la institución de un instrumento normativo acorde con los principios de integridad y responsabilidad pública.



Dicho Código se integra como un instrumento destinado a establecer los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad que deben regir el ejercicio de la función pública y a incidir positivamente en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

Por las consideraciones, razonamientos y fundamentos antes expuestos, se expide el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Código de Ética, son de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

Artículo 2.- El presente Código de Ética tiene por objeto, fortalecer el servicio público ético e íntegro, estableciendo criterios de conducta que conduzcan el actuar de las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, a través de principios constitucionales y legales, valores institucionales y reglas de integridad, que se deben anteponer por encima del interés propio.

El Código de Ética establece el conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orientan y regulan la conducta de las personas servidoras públicas del Tribunal, a fin de asegurar un servicio público ético, íntegro y responsable. Asimismo, busca incidir positivamente en su comportamiento y desempeño profesional, fortaleciendo su identidad institucional y el orgullo de pertenencia al servicio público.

Artículo 3.- Para efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- I. **Código:** Al Código de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.
- II. **Comité:** Al Comité de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.
- III. **Ley de Responsabilidades:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
- IV. **Órgano Interno:** Al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.
- V. **Personas Servidoras Públicas:** A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión dentro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.



- VI. **Principios Constitucionales y Legales:** A los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.
- VII. **Reglas de Integridad:** Al conjunto de normas y directrices que establecen el comportamiento ético de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, para garantizar un servicio público honesto, transparente y eficiente.
- VIII. **Tribunal:** Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.
- IX. **Valores Institucionales:** Al interés público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación, y liderazgo.

Artículo 4.- Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio de sus atribuciones se deberán apegar al derecho humano a la buena administración pública, entendido como el acceso a servicios públicos eficientes, transparentes y sujetos a control jurisdiccional que garantizan el respeto a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Artículo 5.- Las Personas Servidoras Públicas, que participan en funciones de administración e impartición de justicia, deberán respetar el secreto profesional, con el objeto de salvaguardar los derechos de las partes frente al uso indebido de información obtenida en el desempeño de sus funciones, evitando exponer cualquier opinión personal que implique prejuzgar sobre una causa o litigio que se encuentre bajo su competencia o resguardo, con excepción de aquellos casos en que exista imperativo legal.

Capítulo II Principios Constitucionales y Legales del Servicio Público

Artículo 6.- Las Personas Servidoras Públicas deberán conducirse, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, conforme a los siguientes Principios Constitucionales y Legales que rigen el servicio público:

- I. **Legalidad:** Hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez:** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.



- III. **Lealtad:** Correspondiente a la confianza que el Estado les ha conferido; tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad:** Otorgar a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia:** Actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Economía:** Administrar en el ejercicio del gasto público, los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.
- VII. **Disciplina:** Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. **Profesionalismo:** Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás Personas Servidoras Públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- IX. **Objetividad:** Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. **Transparencia:** Privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, así como atender con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionar la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XI. **Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, informando, explicando y justificando sus decisiones y acciones, y sujetarse a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.



- XII. Competencia por mérito:** Ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a los mejores candidatas y candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. Integridad:** Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XV. Equidad:** Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Capítulo III Valores Institucionales

Artículo 7.- Las Personas Servidoras Públicas deberán observar en el ejercicio de sus funciones, los valores que a continuación se describen de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Interés Público:** Buscar en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. Respeto:** Otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. Respeto a los Derechos Humanos:** Respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.



- IV. Igualdad y no discriminación:** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. Equidad de género:** Reconocer las condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres, asimismo; implementar mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones.
- VI. Entorno Cultural y Ecológico:** En el desarrollo de sus actividades evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- VIII. Liderazgo:** Ser guías, ejemplo y promotoras del Código y las Reglas de Integridad; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Capítulo IV Reglas de Integridad.

Artículo 8.- Las Personas Servidoras Públicas deberán observar las Reglas de Integridad que a continuación se describen de manera enunciativa más no limitativa:

I. Actuación Pública. Las Personas Servidoras Públicas deberán conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y una clara orientación al interés público.

Para tal efecto, las Personas Servidoras Públicas deberán observar, al menos, lo siguiente:

- a) Conocer las leyes y demás disposiciones jurídicas y administrativas que regulan el empleo, cargo o comisión correspondiente.



- b) Observar el debido respeto a los derechos humanos y evitar en todo momento y lugar comportamientos que impactan de manera negativa sobre su integridad, la imagen institucional del Tribunal y el interés público.
- c) Cooperar con sus superiores jerárquicos, informando por escrito de manera inmediata sobre áreas de oportunidad, errores, omisiones y demás similares en las leyes y demás disposiciones jurídicas y administrativas que regulan el empleo, cargo o comisión correspondiente, a efecto de evitar o reducir actuaciones discrecionales o subjetivas.
- d) No interpretar las disposiciones jurídicas y administrativas para buscar provecho o beneficio personal, familiar o para beneficiar, perjudicar o afectar el desempeño y eficiencia del Tribunal o a terceros.
- e) Atender y acreditar los procesos de inducción, sensibilización y capacitación que imparten las autoridades competentes en materia de derechos humanos; transparencia y acceso a la información pública; protección de datos personales, ética, responsabilidades administrativas y cualquier otra que se relacione con los Principios Constitucionales y Legales, Valores Institucionales y directrices del servicio público.
- f) En toda opinión, documento o intervención que se realice en su calidad de Persona Servidora Pública, se deberá mostrar competencia profesional, fundamento y motivación en beneficio del interés público y al mismo tiempo respeto por los derechos humanos, por la igualdad y no discriminación, por la equidad de género y por el entorno cultural y ecológico, evitando al efecto posiciones a título personal.
- g) Cumplir sus obligaciones, respaldando y ejecutando las posiciones y decisiones del Tribunal siempre en beneficio del interés público y en apego a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- h) Los bienes, insumos y herramientas de trabajo propiedad del Tribunal y asignados a las Personas Servidoras Públicas, se deberán utilizar con disciplina y austeridad, sólo para lograr los fines legales y objetivos institucionales, de manera responsable y apropiada conforme a la norma y con conciencia de la integridad que al efecto la ciudadanía espera.
- i) Toda interacción de cualquier naturaleza con Personas Servidoras Públicas o particulares, proveedores, contratistas, concesionarios o permisionarios deberán ser solo para asuntos oficiales relacionados con las atribuciones legales; deberán documentarse estas interacciones cuando así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, mediante oficios, escritos o actas según corresponda.
- j) En el desarrollo de sus funciones, la prestación de los servicios públicos que tengan encomendados y en el ejercicio de los recursos públicos, las Personas Servidoras Públicas deberán encaminar sus actos a satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por



encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

- k) Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa de carácter privado o con fines personales, con particulares o Personas Servidoras Públicas que comprometa al Tribunal.

II. Información Pública. La información generada, en posesión o uso del Tribunal, es de carácter público, salvo los casos específicos que se establecen en las leyes, por tanto, las Personas Servidoras Públicas deberán observar los principios de transparencia, máxima publicidad y, al menos, lo siguiente:

- a) La información, datos, acceso o facilidad para ejecutar las facultades deberán obtenerse por las vías y medios jurídicos aplicables.
- b) No utilizar la información confidencial o a la que tiene acceso con motivo de su empleo, cargo o comisión, como medio para obtener provecho propio.
- c) Abstenerse de obtener o pretender beneficios o ventajas, propios o para terceros, mediante el uso indebido del cargo o comisión, o invocando la calidad institucional del Tribunal.
- d) Proporcionar en el ámbito de sus atribuciones, información transparente y suficiente sobre el estado que guardan los asuntos que haya tramitado cualquier persona ante el Tribunal.
- e) Dar a conocer la identidad de las autoridades competentes o bajo cuya responsabilidad se encuentre algún trámite, servicio o procedimiento.
- f) Garantizar la máxima publicidad de la información que detenta y la protección de los datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Contrataciones Públicas. Las Personas Servidoras Públicas que intervengan en procesos de contratación pública, incluidos los de adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberán conducirse con transparencia, imparcialidad y apego a la legalidad, orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantizando las mejores condiciones para el Tribunal.

Para tal efecto, las Personas Servidoras Públicas deberán observar, al menos, lo siguiente:

- a) Desarrollar los procesos de contratación con arreglo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, a los Principios Constitucionales y Legales, Valores Institucionales del servicio público, a los principios rectores del Tribunal aplicables en cada caso.
- b) Realizar previamente los estudios técnicos y de necesidades, que en cada caso resulten pertinentes, para la ejecución exitosa de las contrataciones públicas, evitando por todos los medios la improvisación, el derroche y el despilfarro.
- c) Difundir ampliamente, cuando corresponda, los procesos de contratación pública, utilizando



para ello las tecnologías de la información y comunicación disponibles.

- d) Garantizar la participación del Órgano Interno de Control del Tribunal en las sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, a fin de fortalecer la supervisión y el control interno en los procesos de contratación pública.
- e) Las decisiones que se adopten para la adjudicación de contratos derivados de licitaciones públicas o invitaciones restringidas deberán estar debidamente fundadas y motivadas, y se hará del conocimiento de las personas licitantes conforme los recursos legales con los que cuenten conforme a la legislación aplicable.
- f) Adoptar las medidas administrativas necesarias para impedir la participación de proveedores o contratistas inhabilitados o con impedimento para participar en procedimientos de contratación y celebración de contratos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- g) La actividad contractual deberá sujetarse a los planes y programas correspondientes, los cuales deberán ser de conocimiento público.
- h) El manejo, administración y aplicación de los recursos presupuestales asignados, deberá realizarse con apego a los criterios de economía, eficacia, transparencia, honradez, racionalidad, eficiencia y austeridad para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, previniendo por todos los medios disponibles el mal uso de dichos recursos.
- i) Abstenerse de seleccionar, contratar, nombrar, designar o promover a personas cuando ello pueda generar un beneficio o ventaja de carácter personal, familiar o de negocios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- j) Abstenerse de celebrar o autorizar pedidos o contrataciones públicas con personas servidoras públicas, o con sociedades de las que formen parte, salvo en los casos expresamente permitidos por las leyes, y previo cumplimiento de las condiciones que dichas disposiciones establezcan.

IV. Programas Gubernamentales. En la ejecución de programas del Tribunal las Personas Servidoras Públicas responsables de su cumplimiento, deberán observar, al menos, lo siguiente:

- a) Cumplir con el marco jurídico aplicable al programa en el que participen y abstenerse de realizar actos u omisiones que afecten su correcta ejecución o impliquen ejercicio indebido de funciones.
- b) Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes conforme a las normas en materia de gasto público, austeridad y disciplina presupuestaria.
- c) Utilizar los recursos presupuestales y materiales asignados para los fines legales correspondientes.



- d) Establecer conforme a las normas aplicables, indicadores de gestión que permitan medir el cumplimiento de metas y programas institucionales, así como del ejercicio presupuestal.

V. Trámites y Servicios. Las Personas Servidoras Públicas que intervengan en la atención, tramitación o resolución de asuntos y en la prestación de servicios deberán observar, al menos, lo siguiente:

- a) Garantizar que la atención, tramitación y resolución de los asuntos, así como la prestación de los servicios, se realicen con calidad, prontitud, oportunidad, eficacia, eficiencia y humanismo, mediante un equipo de trabajo idóneo, capacitado y con compromiso institucional y social.
- b) Implementar mecanismos de control o libros de gobierno que permitan dar seguimiento adecuado a la atención, tramitación y resolución de los asuntos y a la prestación servicios de su competencia, así como cumplir con los plazos legales para su atención y la orden de prelación correspondiente.
- c) Observar las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de accesibilidad, igualdad, no discriminación, equidad de género y derechos humanos en la atención, tramitación y resolución de los asuntos y en la prestación servicios que se brindan a la ciudadanía.
- d) Excusarse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos o en la prestación de servicios en los que tenga un interés personal, familiar o de negocios, o de los que pudiera derivar un beneficio para sí, su cónyuge, sus parientes por consanguinidad, afinidad o civiles, así como para terceros con quienes mantenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que él o dichas personas formen o hayan formado parte.
- e) Informar por escrito al superior jerárquico sobre los asuntos o servicios a que se refiere el inciso anterior que sean de su conocimiento, y atender las instrucciones que este emita por escrito respecto de su atención, tramitación o resolución, cuando no sea posible abstenerse de intervenir en ellos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

VI. Recursos Humanos. Las Personas Servidoras Públicas que participan en procedimientos de recursos humanos y de planeación de estructuras se deberán apegar a los principios de igualdad, no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia, rendición de cuentas y deberán observar, al menos, lo siguiente:

- a) Proponer el nombramiento o contratación de Personas Servidoras Públicas que cuenten con la preparación académica, experiencia y coherencia con los Principios Constitucionales y Legales y Valores Institucionales.
- b) Brindar a las Personas Servidoras Públicas un trato justo, conforme a prácticas laborales basadas en la equidad y la cooperación mutua, en apego a los Principios Constitucionales y Legales y Valores Institucionales.



- c) Contribuir a generar condiciones de trabajo seguras y saludables, en un ambiente de entendimiento y colaboración sustentado en el diálogo.
- d) Utilizar los recursos humanos asignados para los fines correspondientes, y en su caso, denunciar los actos u omisiones que puedan constituir causas de responsabilidad administrativa o penal.
- e) Comunicar por escrito al superior jerárquico cualquier duda fundada que le genere la procedencia de las órdenes recibidas.
- f) Abstenerse de disponer o autorizar a una Persona Servidora Pública a no asistir sin causa justificada a sus labores, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo, tampoco podrán otorgar otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan o no estén previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.
- g) Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- h) Abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier persona servidora pública, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas con quienes tenga relación personal, familiar o de negocios.

VII. Administración de bienes muebles e inmuebles. Las Personas Servidoras Públicas que participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles deberán manejar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Para tal efecto, las Personas Servidoras Públicas deberán observar, al menos, lo siguiente:

- a) Vigilar que los bienes muebles e inmuebles del Tribunal sean utilizados exclusivamente para los fines institucionales autorizados, evitando su uso indebido, personal o ajeno a las funciones del servicio público.
- b) Custodiar y conservar la documentación, información y bienes muebles que, por razón del empleo, cargo o comisión, tenga bajo su resguardo o acceso, evitando su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida.
- c) Observar, en el control, uso, administración, enajenación, baja y destino final de los bienes muebles e inmuebles, las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y dar vista a la autoridad competente cuando se advierta su uso, aprovechamiento o explotación indebida.



- d) Enajenar los bienes muebles o inmuebles conforme a las disposiciones aplicables, garantizando la obtención de mejores condiciones de venta para el Tribunal.
- e) Conceder el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles en términos de las disposiciones aplicables y con apego a los principios de honradez, transparencia e imparcialidad, evitando en todo momento condiciones desfavorables para el Tribunal o ventajosas para los particulares.

VIII. Procesos de Evaluación Las Personas Servidoras Públicas que participen en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas y deberán observar, al menos, lo siguiente:

- a) Resguardar la información contenida en los sistemas del Tribunal y utilizarla únicamente para el ejercicio de sus funciones y facultades, absteniéndose de acceder, divulgar o emplearla con fines ajenos al proceso de evaluación o en contravención a las disposiciones aplicables.
- b) Abstenerse de alterar, distorsionar o desvirtuar el sentido, alcance u orientación de los resultados derivados de evaluaciones realizadas por instancias internas o externas, garantizando su correcta interpretación y uso para fines de mejora institucional y rendición de cuentas.
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos.

IX. Control Interno. Las Personas Servidoras Públicas que participen en procesos en materia de control interno, deberán generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, así como observar, al menos, lo siguiente:

- a) Comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten al Tribunal.
- b) Diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones de las Personas Servidoras Públicas que le reportan o que están bajo su mando.



- f) Omitir la debida salvaguarda de los documentos e información que, por su relevancia o por sus características técnicas, jurídicas, económicas o de seguridad, deban conservarse íntegramente.
- g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- h) Omitir la adecuación o mejora de los procesos y tramos de control, dentro de su ámbito de atribuciones, cuando se identifiquen conductas contrarias al presente Código.
- i) Omitir la adopción de mejores prácticas y procesos orientados a prevenir la corrupción y evitar cualquier conflicto de interés.
- j) Inhibir las propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las Personas Servidoras Públicas.
- k) Omitir la implementación de estándares o protocolos de actuación en trámites o servicios de atención directa al público, así como dejar de observar aquellos establecidos por las instancias competentes.

X. Procedimiento Administrativo. Las Personas Servidoras Públicas que participen en procedimientos administrativos, deberán tener una cultura de denuncia, respeto a las formalidades esenciales del procedimiento y observar, al menos, lo siguiente:

- a) Garantizar los principios de legalidad, presunción de inocencia, tipicidad, debido proceso, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género y derecho de defensa.
- b) Brindar a todas las personas un trato igualitario y respetuoso, evitando cualquier forma de preferencia o discriminación; salvo en el caso de personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad, a quienes, conforme a la ley, deberá otorgarse atención prioritaria en la realización de trámites y la prestación de servicios.
- c) Recibir todos los documentos o escritos que se presenten en las unidades de recepción, dejando constancia detallada de los anexos que los acompañen.
- d) Emitir respuestas completas a las solicitudes dentro de los plazos establecidos por la normativa aplicable y, de ser procedente, prevenir a la persona interesada cuando falte información para su adecuada atención.
- e) Brindar orientación y proporcionar información correcta y suficiente, asegurando una atención adecuada cuando se reciban o pretendan presentar escritos o solicitudes cuya atención corresponda a otra autoridad.



- f) Toda persona servidora pública deberá evitar actos de molestia, salvo en los casos en que exista un mandamiento por escrito, debidamente fundado y motivado.

XI. Desempeño Permanente con Integridad. Las Personas Servidoras Públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberán actuar con integridad, sin solicitar u obtener beneficio propio o para terceros, y observar, al menos, lo siguiente:

- a) Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las Personas Servidoras Públicas o particulares con las que tenga relación con motivo de éste.
- b) Mantener un trato adecuado con las Personas Servidoras Públicas a su cargo, absteniéndose de incurrir en agravio, abuso o desviación de autoridad.
- c) Cumplir con las disposiciones que le sean encomendadas en el ejercicio de sus atribuciones.
- d) Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, fiscal y de intereses.
- e) Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.
- f) No aceptar regalos, estímulos, gratificaciones, invitaciones, beneficios o cualquier ventaja similar provenientes de personas servidoras públicas o de particulares, proveedores, contratistas, concesionarios o permisionarios, con el fin de preservar la lealtad institucional, el interés público, así como la independencia, objetividad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones, cargos o comisiones.
- g) Mantener, en las instalaciones y durante el horario de trabajo, una conducta coherente con los Principios Constitucionales y Legales, los Valores Institucionales establecidos en este Código, aplicando correctamente las normas y procedimientos que rigen el desempeño de sus funciones.
- h) No condicionar, suspender ni negar la prestación de servicios públicos o el ejercicio de sus atribuciones sin causa justificada, ni a cambio de obtener beneficios para sí mismos o para terceros.

XII. Cooperación con la integridad. Las Personas Servidoras Públicas deberán colaborar con integridad entre sí, con el fin de fortalecer la cultura ética, mejorar el servicio a la ciudadanía, cumplir los objetivos, planes y programas del Tribunal y prevenir faltas administrativas o actos de corrupción, debiendo para ello observar, al menos, lo siguiente:



- a) Denunciar posibles faltas administrativas o hechos de corrupción.
- b) Informar a la ciudadanía y canalizarla ante la autoridad competente, utilizando los medios adecuados, cuando decida presentar una denuncia contra alguna persona servidora pública.
- c) Las Personas Servidoras Públicas que integran el Tribunal tienen la responsabilidad de mantener a la institución libre de parcialidad o falta de objetividad derivadas de conflictos de interés reales, potenciales o aparentes.
- d) Dirigir a las Personas Servidoras Públicas a su cargo con un trato adecuado, absteniéndose de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad, así como de autorizar inasistencias injustificadas o licencias, permisos o comisiones indebidos.
- e) Respetar a su superior jerárquico y cumplir las disposiciones que dicte en el ejercicio de sus atribuciones, o plantear por los canales correspondientes cualquier duda fundada sobre su procedencia.
- f) Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones emitidos por el Tribunal.
- g) Supervisar que las Personas Servidoras Públicas a su cargo cumplan las disposiciones normativas y administrativas, y denunciar por escrito ante el Órgano Interno los actos u omisiones que puedan constituir causa de responsabilidad administrativa, conforme a la ley y normas aplicables.

XIII. Comportamiento Digno. Las Personas Servidoras Públicas deberán mantener un comportamiento honrado, responsable, serio y respetuoso, en el ejercicio de sus funciones, con la ciudadanía y con las personas servidoras públicas con las que interactúen, observando, al menos, lo siguiente:

- a) Custodiar y resguardar documentos e información bajo su cuidado, respetando las leyes de transparencia, acceso a la información pública, archivos y protección de datos personales.
- b) Mantener una conducta respetuosa, diligente, imparcial y recta en la atención a la ciudadanía.
- c) Abstenerse de solicitar o recibir favores, ayudas, bienes, obsequios, beneficios o similares, para sí, su cónyuge, parientes por consanguinidad, afinidad o civiles, terceros con quienes mantenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o socios o sociedades en que dichas personas formen o hayan formado parte.
- d) Abstenerse de recibir órdenes, instrucciones, peticiones, favores, recomendaciones o similares de personas particulares o de personas servidoras públicas fuera de su cadena de mando institucional en la atención o resolución de los asuntos de su competencia.



- e) Se respeta el derecho político-electoral de las Personas Servidoras Públicas; quienes decidan participar en actividades políticas o procesos electorales deberán cumplir con las exigencias y plazos que establece la ley en materia de separación del cargo, empleo o comisión.
- f) Abstenerse o excusarse de intervenir en la atención, trámite o resolución de asuntos, en la prestación de servicios, así como en procesos de contrataciones públicas, cuando exista un conflicto de intereses.

Capítulo V

Principios y Valores Específicos de las Personas Titulares de los Órganos Jurisdiccionales del Tribunal

Artículo 9.- La actuación que deberán observar en todo momento las personas titulares de los órganos jurisdiccionales del Tribunal, se regirá por los siguientes principios:

I. Excelencia. Garantizar a los gobernados una impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita. Para lograr tales fines siempre conservarán un perfil profesional y humano idóneo, considerando los aspectos siguientes:

- a) Emitir resoluciones con justicia, rectitud, objetividad y apego a la ley.
- b) Afrontar con entereza y responsabilidad las dificultades que surjan en el ejercicio de la función jurisdiccional.
- c) Ganar la confianza y respeto de la sociedad mediante un desempeño dedicado, honesto y responsable.
- d) Mantener un comportamiento congruente con la investidura del cargo y las funciones que desempeñan.
- e) Perseverar en el cumplimiento eficaz de sus resoluciones, reconociendo sus fortalezas y áreas de mejora, superando las primeras y reforzando las segundas.
- f) Incrementar continuamente sus conocimientos en las ciencias del derecho.
- g) Analizar con cuidado y atención los expedientes sometidos a su consideración.
- h) Fundamentar y motivar sus resoluciones, evitando afirmaciones dogmáticas.

II. Objetividad. Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales del Tribunal deberán sustentar sus fallos exclusivamente en las razones que el derecho les otorga, sin influencias personales, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los justiciables y actuaciones fundamentadas en la razón y la ley, considerando los aspectos siguientes:



- a) Emitir resoluciones con apego al derecho, evitando que influyan prejuicios, emociones o percepciones personales.
- b) Resolver siempre en función del derecho, sin esperar beneficio o reconocimiento personal.
- c) Tomar decisiones buscando la aplicación del derecho y la equidad, sin favorecer a ninguna de las partes ni a terceros involucrados.
- d) Tratar con respeto a las partes, escuchar atentamente sus planteamientos y dialogar con razones y tolerancia.
- e) Actuar con serenidad y libre de prejuicios.

III. Imparcialidad. Exige que las personas titulares de los órganos jurisdiccionales del Tribunal dicten sus resoluciones sin influencias de las partes o de un tercero, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de los justiciables, con el solo objetivo de impartir justicia, considerando los aspectos siguientes:

- a) Evitar en todo momento favoratismos, predisposiciones o prejuicios hacia los justiciables o cualquier persona vinculada directa o indirectamente al asunto.
- b) Abstenerse de conceder ventajas o beneficios a las partes que la ley no permita.
- c) Rechazar cualquier dádiva proveniente de las partes o terceros.
- d) Rechazar invitaciones que puedan comprometer su imparcialidad.
- e) Abstenerse de mantener entrevistas con las partes o personas vinculadas fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza sus funciones.
- f) Evitar emitir opiniones que impliquen prejuzgar sobre un asunto.
- g) Superar los prejuicios que puedan afectar indebidamente la valoración de hechos, pruebas, así como la interpretación y aplicación de la ley.

IV. Profesionalismo. Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales del Tribunal deben ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad intelectual y puntual aplicación, para proveer con la más alta calidad, considerando los aspectos siguientes:

- a) Actualizar permanentemente sus conocimientos jurídicos mediante el estudio profundo de leyes, jurisprudencia, doctrina, cursos de especialización y demás herramientas que fortalezcan su desempeño jurisdiccional.
- b) Cumplir personalmente las funciones inherentes e indelegables de su cargo.



- c) Recibir, escuchar y atender con respeto y cortesía a los justiciables y a toda persona que comparezca ante el órgano jurisdiccional.
- d) Conducir eficientemente el órgano jurisdiccional a su cargo, dedicando tiempo suficiente para el despacho expedito de los asuntos.
- e) Abstenerse de emitir comentarios impropios sobre la actuación de otras personas titulares de órganos jurisdiccionales del Tribunal.
- f) Actuar de manera ejemplar, promoviendo que las Personas Servidoras Públicas a su cargo cumplan sus obligaciones con igual responsabilidad y dedicación.
- g) Mantener una conducta que genere credibilidad, confianza y certeza en la sociedad.
- h) Facilitar y promover la capacitación de las Personas Servidoras Públicas a su cargo, fomentando la formación jurisdiccional y la colaboración en todas las actividades de aprendizaje.
- i) Asistir puntualmente al órgano jurisdiccional a su cargo para el cumplimiento de sus obligaciones.

V. Independencia. Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales del Tribunal deberán garantizar a los justiciables la salvaguarda de sus garantías y derechos humanos, asegurando el pleno acceso a una justicia pronta y expedita, sin influencias externas, considerando los aspectos siguientes:

- a) Ejercer la función jurisdiccional de forma independiente, valorando imparcialmente las pruebas y los derechos alegados por las partes, para emitir resoluciones conforme al derecho aplicable.
- b) Rechazar cualquier influencia externa, política, social o de grupos de presión que pueda incidir en la tramitación o resolución de los asuntos.
- c) Abstenerse de tomar decisiones motivadas por intereses ajenos a la función, temor a la crítica, búsqueda de popularidad o presiones de cualquier índole.
- d) Mantener autonomía en el ejercicio de su función y denunciar ante las autoridades competentes cualquier circunstancia que vulnere su independencia.
- e) Evitar involucrarse en situaciones o actividades incompatibles con sus funciones que puedan afectar directa o indirectamente sus decisiones.
- f) Abstenerse de insinuar o sugerir el sentido de las resoluciones que deban emitir otras personas titulares de los órganos jurisdiccionales del Tribunal.



VI. Justicia y Equidad. Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales del Tribunal deberán resolver los asuntos sometidos a su competencia de manera justa y equitativa, asignando a cada parte lo que le corresponda conforme al derecho aplicable y a su conciencia ética, considerando los aspectos siguientes:

- a) Guiar su actuación al fin primordial de la función jurisdiccional, que es aplicar la justicia y la equidad mediante la correcta interpretación y argumentación jurídico-legal.
- b) Aplicar la ley de manera ecuánime, con criterio prudente, recto y objetivo, buscando siempre la equidad.
- c) Cuando la norma jurídica otorgue discrecionalidad, fundamentar y motivar las decisiones basándose en principios de justicia, equidad y proporcionalidad.
- d) Promover entre las Personas Servidoras Públicas a su cargo que la justicia y la equidad guíen todas sus actuaciones en los asuntos de su competencia.
- e) Aplicar la justicia con perspectiva de género, garantizando igualdad de derechos y oportunidades, y evitando toda forma de discriminación.

VII. Prudencia Judicial. Es la virtud por la cual la persona titular del órgano jurisdiccional del Tribunal delibera sobre lo justo e injusto y emite resoluciones fundamentadas y racionales, con apego al derecho, valorando todos los elementos y argumentos del proceso, para ello deberá considerar los aspectos siguientes:

- a) Reunir y analizar toda la información disponible con criterio objetivo y recto, evaluando las diversas alternativas legales y las consecuencias de cada resolución para procurar decisiones justas.
- b) Mantener una actitud abierta y paciente para escuchar y valorar nuevos argumentos jurídicos.
- c) Ejercer la prudencia respetando los derechos humanos, la equidad y la perspectiva de género en todas sus decisiones, garantizando imparcialidad y justicia en la aplicación del derecho.

Artículo 10.- Las Personas Servidoras Públicas adscritas a los órganos jurisdiccionales del Tribunal deberán observar los principios y valores establecidos en este Capítulo, en todo aquello que sea aplicable a sus funciones y responsabilidades.

Capítulo VI Compromisos del Servicio Público

Artículo 11.- Para la implementación de los Principios Constitucionales y Legales, Valores Institucionales y Reglas de Integridad previstos en el presente Código, las Personas Servidoras Públicas asumirán, al menos, los compromisos siguientes:



- I. Preservar la imagen institucional, conscientes del alto honor y confianza que la sociedad les ha conferido al desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; por lo que, aun fuera del horario y espacio laboral, deberán actuar con integridad.
- II. Considerar que las redes sociales pueden constituir una extensión de su persona en medios electrónicos, por lo que, sin menoscabo de los derechos a la libertad de pensamiento y expresión, deberán orientar su comportamiento conforme a la ética pública y respetuoso de todas las personas, sin importar su ideología o posicionamiento.
- III. Emplear lenguaje incluyente en todas las comunicaciones institucionales, escritas o verbales, internas o externas.
- IV. Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, derivados del ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión, que beneficien a su persona o a sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad.
- V. Realizar ejercicios de reflexión ante dilemas éticos, entendidos como situaciones en las que es necesario elegir entre dos o más alternativas, con el propósito de optar por la opción más alineada con la ética pública.
- VI. Presentar, con apego al principio de honradez previsto en el artículo 6 del presente Código, y dentro de los plazos establecidos, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal que correspondan, conforme a la legislación aplicable.
- VII. Informar a su superior jerárquico sobre cualquier conflicto de intereses o impedimento legal que pueda afectar el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.
- VIII. Actuar con perspectiva de género en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, promoviendo la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas.

Capítulo VII Mecanismos de Capacitación y Difusión

Artículo 12.- El Órgano Interno y el Comité serán responsables de difundir y promover el contenido del presente Código. Para ello, impulsarán acciones de sensibilización, divulgación y capacitación dirigidas a todas las Personas Servidoras Públicas, con el propósito de fortalecer la prevención de conductas que puedan afectar la imagen institucional o contravenir los Principios Constitucionales y Legales, Valores y Reglas de Integridad.

Artículo 13.- El Órgano Interno y el Comité deberán establecer un programa anual de capacitación sobre el Código, y realizarán de manera permanente la difusión del mismo entre las Personas Servidoras Públicas.



Artículo 14.- La capacitación y difusión del Código podrá llevarse a cabo mediante cursos, talleres, conferencias o a través de materiales informativos elaborados en distintos formatos, tanto impresos como digitales.

Artículo 15.- Las Personas Servidoras Públicas, para la correcta aplicación del presente Código, deberán conocer y observar las directrices establecidas en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Capítulo VIII Del Comité de Ética

Artículo 16.- El Comité en coordinación con el Órgano de Control, será la instancia encargada de promover, difundir e interpretar el presente Código.

Artículo 17.- El Comité tendrá respecto del presente Código, las siguientes facultades:

- I. Difundir y promover el contenido del presente Código.
- II. Fomentar el apego de las Personas Servidoras Públicas a los principios, valores y reglas de integridad que deben guiar su conducta.
- III. Capacitar y concientizar sobre la adopción y fortalecimiento de una cultura de ética institucional.
- IV. Proponer reformas al presente Código.
- V. Emitir opiniones sobre hechos o situaciones relacionadas con la ética que lleguen a su conocimiento.

El Comité como órgano encargado de interpretar, difundir y promover el presente Código, emitirá opiniones que serán orientadoras y no vinculatorias.

Artículo 18.- Cualquier Persona Servidora Pública podrá consultar personalmente o por escrito al Comité, sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos llevan.

Capítulo IX Del Cumplimiento del Código de Ética

Artículo 19.- El Tribunal promoverá una cultura de denuncia, garantizando que las comunicaciones se realicen en un entorno de respeto, confidencialidad y protección para quienes las formulen.

Artículo 20.- Cualquier Persona Servidora Pública o particular podrá reportar al Comité sobre conductas que contravengan lo dispuesto en el presente Código.



Artículo 21.- El mecanismo para reportar conductas contrarias a lo establecido en este Código, será conforme a lo siguiente:

- I. Mediante correo electrónico dirigido a la Presidenta o Presidente del Comité a la dirección electrónica: comitedeetica@tjaech.gob.mx.
- II. Por escrito, presentado de manera física en las oficinas que ocupe la Presidenta o Presidente del Comité.
- III. A través de cualquier otro medio que determine el Comité.

Artículo 22.- El Comité remitirá al Órgano Interno los reportes que reciba para su conocimiento.

Cuando el Órgano Interno determine que la conducta reportada podría constituir una falta administrativa, actuará en los términos previstos por la ley.

Artículo 23.- El Comité, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas evitar la reiteración de conductas antiéticas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. - Se abroga el Código de Ética del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 232, de fecha 6 de julio de 2022.

TERCERO. - El Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas deberá proponer a la Junta de Gobierno y Administración, para su análisis y, en su caso, aprobación, el Código de Conducta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Código.

CUARTO. - Hasta en tanto no se expida el Código de Conducta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, continuará aplicándose el Código de Conducta del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en todo aquello que no contravenga lo dispuesto en el presente Código.

QUINTO. - El Comité de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración, mediante acta de sesión número 03/2025 de fecha 12 de septiembre del 2025; continuará ejerciendo sus atribuciones, facultades, competencias y funciones.

SEXTO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Código de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.



SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Código de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas en el Periódico Oficial.

OCTAVO. Una vez publicado en el Periódico Oficial, hágase del conocimiento de las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, el presente Código de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas; y publíquese en la página oficial de internet de este Tribunal.

Dado en el Salón de Sesiones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 días del mes de diciembre del año 2025. EDNA MARITZA MORALES BAUTISTA, MAGISTRADA PRESIDENTA TITULAR PONENCIA A; JOSÉ RAMÓN CANCINO IBARRA MAGISTRADO TITULAR PONENCIA B; RENATO ALFONSO CORTAZAR REYES, MAGISTRADO TITULAR PONENCIA C; ROLANDO DEL CARMEN VILLATORO ROBLES, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO; LUIS ALEJANDRO URBINA LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO.- **Rúbricas.**

